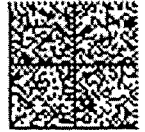




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 01018 DE 13 DE JULIO DE 2022

ID 114565

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **10 de noviembre de 2021** emitió el acto administrativo número **RV 03561 «Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 114565**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-02226**, solicito al señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO URUEÑA** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**DESCONOCIDO**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 14 días del mes de julio de 2022.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 03561 de 10 de noviembre de 2021 en dos (02) folios

Copia: N/A

Proyectó: Karen Johana Perea Saavedra – Abogado Secretarial.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 114565



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 15, 18, 19 y 21 de julio de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

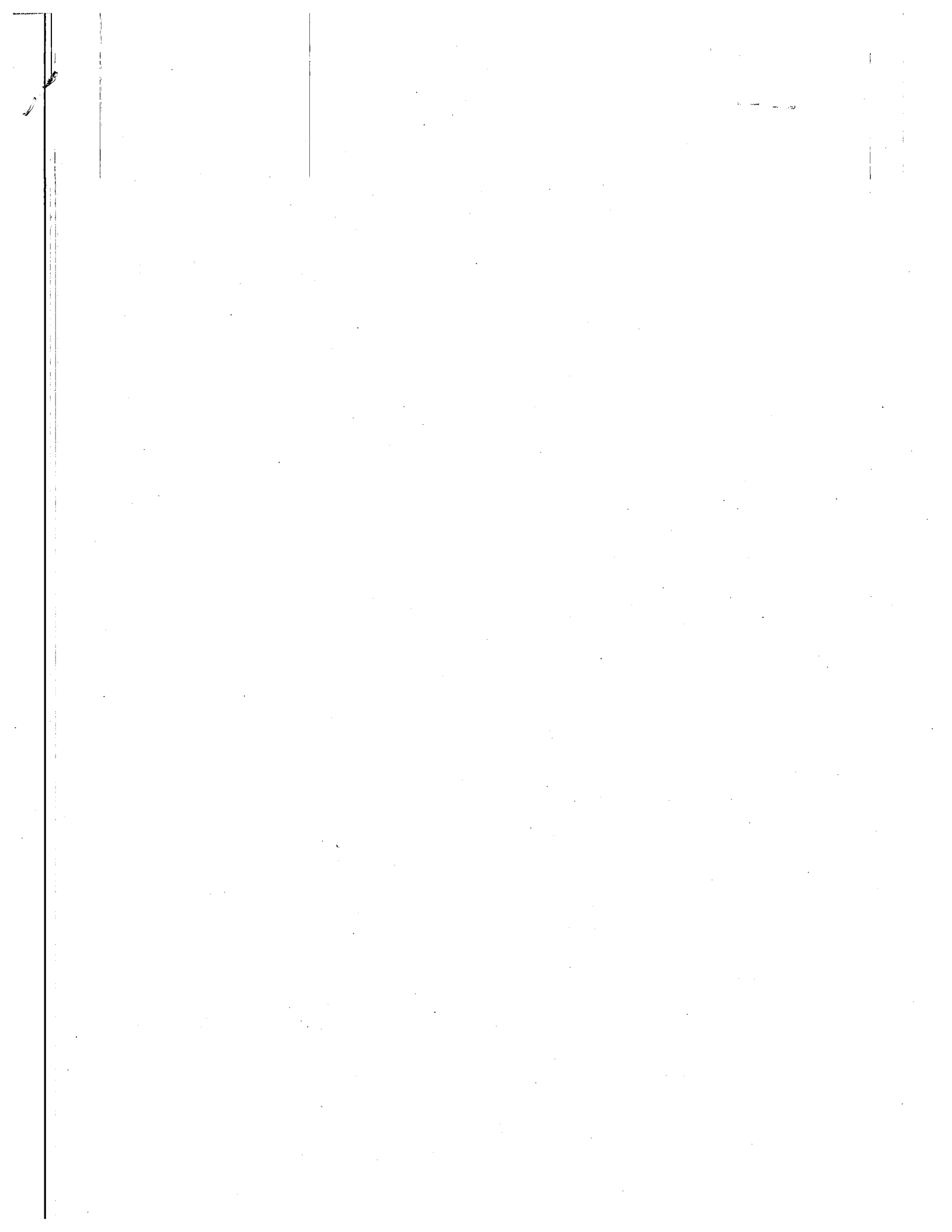
JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTVC- 02226

Santiago de Cali.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202201512
Fecha: 10 de junio de 2022 04:06:33 PM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA



DTVC2-202201512



NV 00867

Señor (a)
RUBEN DARIO CASTILLO URUEÑA
CARRERA 3 # 74 - 12
BARRIO, JARDIN PARTE ALTA
Ibagué, Tolima

Asunto: Notificación por aviso – Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA

Cordial saludo:

Por medio de la presente, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **10 de noviembre de 2021** emitió el acto administrativo **RV 3561** «*Por el cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*», dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 114565**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio de citación con radicado de salida URT-DTVC-00459 solicito al señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO URUEÑA** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y en atención a que transcurrieron más de cinco días desde que se evidenció mediante la guía de correo certificado No. **RA357901359CO** el recibo de la citación a la dirección de residencia del solicitante sin que éste compareciera ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar.

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CER075762



El campo
es de todos

Minagricultura

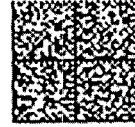
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 801 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfonos (571) 3770300 – (572) 8833364 – 3690322 – 3144383615 Cali
- Valle del Cauca - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

Cordialmente,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: Resolución RV 03561 del 10 de noviembre de 2021
Copia: N/A.
Proyectó: Karen Johana Perea Saavedra – Abogado Secretarial
Vo. Bo. José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico
ID: 114565

GD-FO-14
V.7



CO-SC.CER575762



El campo
es de todos

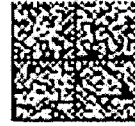
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 801 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfonos (571) 3770300 – (572) 8833364 – 3690322 – 3144383615 Cali
- Valle del Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03561 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre las que se hubiese decidido el **no inicio de estudio formal** y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechazo de plano procede el recurso de reposición.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV- remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – en adelante (La Unidad), Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas- RUV suscrito por el señor **RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.403.530 de Ibagué (Tolima), de fecha 12 de abril de 2013, ante la Procuraduría General de la Nación Ibagué – Tolima, declaración que se

Continuación de la Resolución RV 03561 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Fecha solicitud	Organismo responsable de la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones	Acciones
114565	12/04/2015	Ibagué	Tolima	93403530	RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA	Valle Del Cauca	Cali	Solicitud Diligenciada	Nº000149021-2, Estado: Análisis Previo Microzona 525-CALI URBANO Municipio - Recano EP Pre-mar	

Que el día 25 de octubre de 2021, el Área Catastral de esta Dirección Territorial, oficina Cali, elaboró Acta de Localización Predial respecto al predio relacionado en el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el RUV, a saber:

Nombre del predio solicitado: "Calle 25 No.20-66"

Barrio: Belalcazar

Municipio: Cali

Departamento: Valle del cauca

iii. COMO RESULTADO DE LA LABOR SE OBTIENE:

- * Se generó un polígono aproximado basado en información catastral oficial del Catastro Cali. Polígono con cedula catastral 76-001-01-00-0907-0003-0016-0-00-00-0016
- * La presente solicitud es duplicada con la solicitud con ID 87261, la cual fue presentada por el mismo solicitante, respecto del mismo fundo y los mismos hechos.
- * El área se construye a partir de lo indicado en el FMI
- * La ubicación del predio es precisa en la medida de que se basa en un polígono catastral oficial
- * Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo y afectaciones del área reclamada: **NINGUNA POR MENCIONAR.**
- * Ruta de acceso al predio: El predio se ubica en el casco urbano del municipio de Cali, en el barrio Belalcazar, en la dirección Calle 25 No. 20-66. Consiste de una vivienda en ferrocemento de un solo piso.
- * MICROZONA: RV 1816 del 30/06/2015 (ID MICRO 525)
- * Coordenada polígono: 76°31'9,932"W 3°26'16,25"N

Es importante mencionar que del Acta de Localización Predial del expediente identificado con ID. 114565, se observa que sobre el predio deprecado en restitución existe otra solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada por el señor RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA, identificada con el ID. 87261.

ID	Fecha solicitud	Organismo responsable de la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones	Acciones
87261	2/04/2015	Ibagué	Tolima	93403530	RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA	Valle Del Cauca	Cali	Solicitud Diligenciada	04512700104131500-121, Estrato: No. Insc. de Estudio Forma Microzona 525 - CALI URBANO, Municipio: 370-0251195 Recano 4523 EP Pre-mar	

Al respecto se debe mencionar que mediante la Resolución No. RV 03714 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, la Unidad determinó que la petición elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió: "NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID. 87261, presentada por el señor RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.403.530 de Ibagué (Tolima), en relación con el predio ubicado en la "Calle 25 No.20-66 B/ Belalcázar", del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-251196 y cedula catastral 76-001-01-00-0907-0003-0016-0-00-00-0016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto"; al configurarse la causal prevista en el numeral 4 del

Continuación de la Resolución RV 03561 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016,

"(...) 4. Cuando se establezca que los hechos víctimizantes relacionados par el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud."

Lo anterior por las siguientes razones:

"(...) Que después de la muerte de su padre el solicitante no pudo disponer del predio en razón a los derechos derivados de su padre, debido a transacciones fraudulentas, así las sumarias obrantes en el expediente indican situación irregular en relación con la transferencia del fundo, la cual fue objeto de denuncia en cabeza del solicitante ante la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto, es indispensable aclarar que en las denuncias elevadas por el solicitante ante la Fiscalía General de la Nación, junto al análisis de contexto común a las solicitudes de la microfocalización 1816 de 30 de junio de 2015 y la valoración del recaudo probatorio, no arroja como resultado un vínculo o nexo causal con el conflicto armado interno (...)

Dicha decisión fue notificada el día **13 de febrero de 2019**, de manera personal mediante acta de notificación **NV 00146 DE 2019**, sin que se presentara recurso de reposición.

Que posteriormente y como se adujo con anterioridad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV- remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – La Unidad, Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas- RUV suscrito por el señor el señor **RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.403.530 de Ibagué (Tolima), de fecha 12 de abril de 2013, ante la Procuraduría General de la Nación Ibagué – Tolima, declaración que se relacionó ante La Unidad como solicitud identificada con ID. **114565**.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene que las dos comparten identidad de hechos, predio solicitado en restitución, temporalidad, partes y pretensiones, constituyendo una reiteración de la petición identificada con ID. **87261**.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF, remitida por la UARIV, resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero;

Continuación de la Resolución RV 03561 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de Plano, la petición remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – relacionada con el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas- RUV suscrito por el señor **RUBEN DARIO CASTILLO UREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.403.530 de Ibagué (Tolima), de fecha 12 de abril de 2013, ante la Procuraduría General de la Nación Ibagué – Tolima, declaración que se relacionó ante La Unidad como solicitud identificada con ID. **114565**, se reitera en la decisión contenida en la **RV 03714 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual se resolvió **NO INICIAR** estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID. **87261** en relación con el predio ubicado en la "Calle 25 No.20-66 B/Belalcázar", del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-251196** y cedula catastral **76-001-01-00-0907-0003-0016-0-00-00-0016**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en la Ciudad de Cali, a los diez (10) días, del mes de noviembre de 2021.

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA

Proyectó: Diana Zambrano -Abogada sustanciadora

Revisó:

Jose Víctor Avila Fontalvo -Coordinación Jurídica

Dulfay Agreso Gil – Coordinadora Social

Cesar Augusto Osa – Coordinador Topográfico

ID.114565.